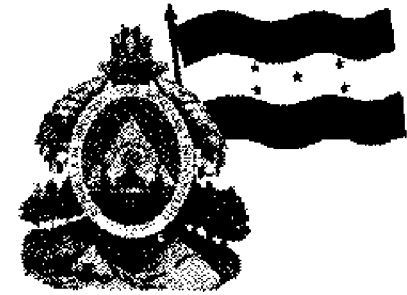


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial 'La Gaceta'.

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,065

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y los artículos 13 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000491 de fecha 26 de marzo de 2009,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

179-2009	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CUERDO No. 00000491 de fecha 26 de marzo de 2009.	A. 1-8
Sección B Avisos Legales <i>Desprendible para su comodidad</i>		B. 1-32

enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), orientado a la MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: SAN FRANCISCO DE OCOTE - MONTAÑA DE LA FLOR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.650,000.00), quedando el Contrato en un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCIO CENTAVOS (L.1,666,255.58), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes

de marzo de 2009, entre el Ingeniero Mario Daniel Zambrano Murillo, en su condición de Director Ejecutivo de Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y la Señora Thelma Iris David de Licona, debidamente autorizada para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora GABINETE TÉCNICO, S.A. DE C.V. (GATESA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. ACUERDO No. 00000491 DEL 26 DE MARZO DE 2009. MODIFICACIÓN No.1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: SAN FRANCISCO DE OCOTE - MONTAÑA DE LA FLOR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, MARIO DANIEL ZAMBRANO MURILLO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1501-1962-00094 y de este vecindario, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 0210 del 18 de febrero de 2009, autorizado para la suscripción de este contrato, quien en lo sucesivo se llamará **El Gobierno, y **THELMA IRIS DAVID DE LICONA**, hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0305-1950-00013, debidamente autorizada para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora: **GABINETE TÉCNICO, S.A. de C.V. (GATESA)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 25,**

autorizada por el Notario Justiciano Vásquez, con fecha 22 de agosto de 2003, e inscrita con el Asiento No. 24, Tomo 545, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de **Francisco Morazán**, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: SAN FRANCISCO DE OCOTE - MONTAÑA DE LA FLOR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, firmado el día 19 de junio del año 2008, bajo el número 000256. La presente Modificación No.1 se emite en base a lo aprobado en sesión de Comité Técnico Vial No.89, celebrada en fecha 25 de marzo del 2009. La misma se emite por los siguientes motivos: Se modifica el plazo de ejecución de este contrato así como el monto del mismo, en vista de que se le amplió de construcción al contratista por los siguientes motivos: 1.- Durante la época lluviosa del año 2008, se produjeron lluvias extraordinarias que afectaron el ritmo normal del proyecto y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

F.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966
Administración: 230-3026
Fletera: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

consecuentemente el desfase en la ejecución de las obras programadas. Esta situación climatológica adversa afectó la mayor parte del territorio nacional a tal grado que en el mes de octubre del 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió Decreto de Emergencia debido a la intensidad de las lluvias y los daños causados a la red vial del país; las lluvias continuaron durante los meses de noviembre y diciembre del 2008 y los primeros meses del presente año. 2.- Por los daños ocasionados en la Red Vial con el paso de la Tormenta Tropical 16, el Fondo Vial autorizó al contratista atender situaciones de emergencia en el Sector 26 del departamento de Francisco Morazán, que también ocasionaron atrasos en la ejecución de los trabajos normales programados en el tramo. Por lo anterior, la Firma Supervisora requiere mantener la logística que ha venido utilizando a lo largo del período de ejecución para continuar con los trabajos de supervisión objetos de este contrato. Este documento se lleva a cabo modificando las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA VII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO, CLÁUSULA VIII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, CLÁUSULA XXV: ACEPTACIÓN. CLÁUSULA VII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b.- Plazo de Ejecución del Proyecto: El consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato, en un plazo de 11.5

meses a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al contratista se le ampliare o redujere su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA VIII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTAYSEIS MIL DOSCIENTOSCINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.1,666,255.58)**, pagaderos en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguientes:

Cuotas	Monto de Cuotas en Lempiras	Total en Lempiras
1	877,997.98	877,997.98
5	148,895.10	744,475.50
1	43,782.10	43,782.10
Total General		1,666,255.58

OFERTA ECONÓMICA - MODIFICACIÓN No.1

Empresa Constructora	COSYSA	
Empresa Consultora	GATESA	
PROYECTO	MONTAÑA DE LA FLOR	
Departamento	FRANCISCO MORAZÁN	
Plazo en meses	11.5	
Monto	6,778,021.20	1,666,255.58
Contratista/Supervisor		

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD POR MES	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATO ORIGINAL	C U O T A S			TOTAL CONTRATO MODIFICADO
							1	5	1	
1	SUELDOS Y SALARIOS									
1.1	PERSONAL PROFESIONAL									
	Gerente	H-m	0.20	1.0	28,000.00	5,600.00	4,800.00	800.00	1,564.24	10,364.24
	Ingeniero Residente	H-m	1.00	7.0	24,000.00	168,000.00	144,000.00	24,000.00	8,000.00	272,000.00
	Sub - Total 1.1		1.20	8.0		173,600.00	148,800.00	24,800.00	9,564.24	282,364.24
1.2	OFICINA CENTRAL									
	Administrador	H-m	0.20	7.0	9,000.00	12,600.00	10,800.00	1,800.00	600.00	20,400.00
	Secretaria	H-m	0.20	7.0	6,000.00	8,400.00	7,200.00	1,200.00	400.00	13,600.00
	Sub - Total 1.2					21,000.00	18,000.00	3,000.00	1,000.00	34,000.00
1.3	PERSONAL DE CAMPO									
	Inspector A	H-m	1.00	7.0	7,000.00	49,000.00	42,000.00	7,000.00	2,333.33	79,333.33
	Inspector B	H-m	1.00	6.0	5,000.00	30,000.00	25,000.00	5,000.00	-	50,000.00
										0.00
	Sub - Total 1.3			13.0		79,000.00	67,000.00	12,000.00	2,333.33	129,333.33

1.4	HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO									
	15% DE 1.3				11,850.00	10,050.00	1,800.00	350.00	19,400.00	
	Sub - Total 1.4				11,850.00	10,050.00	1,800.00	350.00	19,400.00	
	Total 1				285,450.00	243,850.00	41,600.00	13,247.57	465,097.57	
2	BENEFICIOS SOCIALES									
	40% DE 1				114,180.00	97,540.00	16,640.00	5,299.03	186,039.03	
	Total 2				114,180.00	97,540.00	16,640.00	5,299.03	186,039.03	
3	GASTOS DIRECTOS									
	Uso de Vehiculos	Unidad	1.20	7.0	18,000.00	151,200.00	129,600.00	21,600.00	7,200.00	244,800.00
	Alquiler de Oficina - Vivienda de Campo	Mes	1.00	6.0	4,500.00	27,000.00	27,000.00	4,500.00	-	49,500.00
	Gastos de Oficina	Mes	1.00	7.0	3,000.00	21,000.00	18,000.00	3,000.00	1,000.00	34,000.00
	Gastos de Labora- torio	Mes	1.00	6.0	6,000.00	36,000.00	36,000.00	6,000.00	-	66,000.00
	Comunicaciones	Mes	1.00	7.0	3,000.00	21,000.00	18,000.00	3,000.00	1,000.00	34,000.00

	Servicios Públicos	Mes	1.00	7.0	3,000.00*	21,000.00	18,000.00	3,000.00	1,000.00	54,000.00
	Subsistencia de Ingenieros	Mes	1.00	7.0	3,500.00	24,300.00	21,000.00	3,500.00	1,166.67	39,666.67
	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	2.00	7.0	2,500.00	35,000.00	27,500.00	5,000.00	1,666.67	54,166.67
	Seguros de Responsabilidad	SG	1.00	1.0	7,500.00	7,500.00	7,500.00	1,250.00		13,750.00
	Total 3					344,200.00	302,600.00	50,850.00	13,033.34	569,883.34
4	GASTOS GENERALES									
	35% DE (1+3)					139,870.50	119,486.50	20,384.00	6,491.31	227,897.81
	Total 4					139,870.50	119,486.50	20,384.00	6,491.31	227,897.81
5	MANEJO DE COSTOS DIRECTOS									
	15% DE 3					51,630.00	45,390.00	7,627.50	1,955.00	85,482.50
	Total 5					51,630.00	45,390.00	7,627.50	1,955.00	85,482.50
6	HONORARIOS									
	15% DE (1+2+4)					80,925.08	69,131.48	11,793.60	3,755.85	131,855.33
	Total 6					80,925.08	69,131.48	11,793.60	3,755.85	131,855.33
	TOTAL					1,016,255.58	877,997.98	148,895.10	43,782.10	1,666,255.58

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la presentación de los Informes de Recepción Parcial correspondiente al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato con la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial

reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúen el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente de cobro. El pago de intereses se hará a más tardar, en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ellos retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestres y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquiera otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que la ejecución y pago de la obra correspondiente

al año 2009, queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de dicho año los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos periodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. Las otras cláusulas del contrato original no modificadas, continúan vigentes.

CLÁUSULA XXV: ACEPTACIÓN. Las partes contratantes aceptan los términos de la presente Modificación No. 1 por lo cual la firman en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de marzo del año 2009. (FYS) **MARIO DANIEL ZAMBRANO M., Director Ejecutivo Fondo Vial.** (FYS) **THELMA IRIS DAVID DE LICONA, Representante Legal GABINETE TÉCNICO, S. A. de C.V. (GATESA)**".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso

Nacional, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR007 / 09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL fomentar el desarrollo y evolución de las telecomunicaciones en el país incentivando la libre, leal y sana competencia entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, estimulando la introducción de nuevos servicios bajo un esquema jurídico coherente que asegure el equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Operadores y los derechos y obligaciones de los Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones y funciones de CONATEL le corresponde clasificar nuevos servicios de telecomunicaciones conforme a la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías, estableciendo para el nuevo servicio de telecomunicaciones el marco regulatorio que asegure su prestación y comercialización de manera continua y con buena calidad de servicio, en este sentido, la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones propicia la diversificación en el sector de telecomunicaciones, con el consecuente beneficio para los usuarios al permitirles acceder a servicios con aplicaciones complementarias.

CONSIDERANDO:

Que actualmente la transmisión y retransmisión de programaciones de audio y/o audiovisuales ya no concierne únicamente a las generadas por los Servicios de Difusión de libre recepción y a la programación extranjera, codificada o decodificada, difundida a través de las redes de telecomunicaciones de los servicios de Televisión por Suscripción por Cable, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, Televisión Interactiva por Suscripción, Audio por Suscripción o Acceso a Redes

Informáticas (Internet), entre otros; sino que, ahora también corresponde a la transmisión y retransmisión de programación de audio y/o audiovisuales que es total o parcialmente producida y/o editada dentro del territorio nacional, y cuyos géneros principalmente son noticias, comerciales, sociales, educativos, religiosos y/o musicales, etc., que generalmente son de interés particular para una determinada comunidad, y que existiendo una gran demanda entre la población hondureña por este tipo de programación, ha surgido una nueva oferta de servicio de telecomunicación.

CONSIDERANDO:

Que en la clasificación de los servicios de telecomunicaciones comprendidos dentro del marco regulatorio vigente no está incluida la operación y prestación de un servicio de telecomunicaciones relacionada con la transmisión o retransmisión de señales de audio y/o audiovisuales (que sean total o parcialmente producidas y/o editadas dentro del territorio nacional) a los usuarios del servicio de televisión por suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) o del servicio de audio por suscripción, ya sea en tiempo real o diferido, a través de un canal programado en la guía de canales de dichos servicios; señales que son distintas a la retransmisión de las señales de los Servicios de Radiodifusión Sonora o de Televisión de libre recepción en las redes de dichos servicios. Por lo que por su funcionalidad, operatividad y características técnicas particulares, se hace necesario establecer una definición para dicho servicio e incluir su denominación en una de las categorías referentes a la clasificación de servicios de telecomunicaciones, a fin de poder autorizar la explotación de este tipo de servicio y establecer las normas regulatorias para su operación.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio web de CONATEL durante el período comprendido del catorce al veintiuno de septiembre de dos mil nueve, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de tal Consulta, en periódicos de circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho

periodo de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión ha determinado que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que defina y clasifique al servicio de transmisión o retransmisión de señales de audio o audiovisuales (que sean total o parcialmente producidas y/o editadas dentro del territorio nacional) a los usuarios del servicio de televisión por suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) o del servicio de audio por suscripción, ya sea en tiempo real o diferido, a través de un canal programado en la guía de canales de dichos servicios; estableciendo el marco regulatorio aplicable, para lo cual se emite la presente Resolución Normativa de carácter general y por ende de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 2 reformado, 7, 13, 14, 20, 25, 27 reformado y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 72, 75, 78, 90 inciso b), 138, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; los Artículos 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios el Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción, que por su utilización y naturaleza es de carácter público, y cuyo título habilitante para operar legalmente en el país es un Permiso otorgado por CONATEL. El Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción es aquel servicio de telecomunicaciones cuyas señales son de vídeo y audio (audiovisuales), y cuyos géneros principalmente son, entre otros, noticias, comerciales, sociales, educativos, religiosos y/o musicales, y que su programación es total o parcialmente producida y/o editada dentro del territorio nacional, y que es transmitida o retransmitida a los usuarios del Servicio de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) o del Servicio de

Audio por Suscripción, ya sea en tiempo real o diferido, a través de un canal programado en la guía de canales de dicho servicio.

No se considera como Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción, la retransmisión de las señales de los Servicios de Radiodifusión de Televisión de libre recepción en el territorio nacional, a través de un canal programado en la guía de canales del servicio de televisión por suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) o del servicio de audio por suscripción.

SEGUNDO: Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios el Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, que por su utilización y naturaleza es de carácter público, y cuyo título habilitante para operar legalmente en el país es un Permiso otorgado por CONATEL. El Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción es aquel servicio de telecomunicaciones cuyas señales son de audio, y cuyos géneros principalmente son, entre otros, noticias, comerciales, sociales, educativos, religiosos y/o musicales, y que su programación es total o parcialmente producida y/o editada dentro del territorio nacional, y que es transmitida o retransmitida a los usuarios del Servicio de Audio por Suscripción o del Servicio de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva), ya sea en tiempo real o diferido, a través de un canal programado en la guía de canales de dicho servicio.

No se considera como Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, la retransmisión de las señales de los Servicios de Radiodifusión Sonora de libre recepción en el territorio nacional, a través de un canal programado en la guía de canales del servicio de audio por suscripción o del servicio de televisión por suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva).

TERCERO: Establecer que el plazo de vigencia del Permiso que CONATEL otorgue para la prestación ya sea del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción será de cinco (5) años, pudiendo ser renovado, siempre y cuando el Operador preste el servicio de acuerdo a lo señalado en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, sus Reglamentos, esta Resolución y demás disposiciones aplicables.

CUARTO: Establecer que para su transmisión o retransmisión en las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por

Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva), las señales del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción podrán ser entregadas a dichas redes utilizando:

- a. Conexión directa a través de medios alámbricos (coaxial, fibra óptica, etc.) y/o inalámbricos (enlaces terrestres o satelitales); o
- b. Utilizando medios o dispositivos de almacenamiento magnéticos o electrónicos para su reproducción (CD, DVD, cintas de video o audio, etc.).

Los medios alámbricos o inalámbricos utilizados podrán ser propios o arrendados. En caso de optar por una configuración de medios inalámbricos propios, los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción requerirán de Licencia emitida por CONATEL; pero en caso de optar por medios arrendados, la contratación debe ser realizada con proveedores debidamente autorizados por CONATEL.

QUINTO: Establecer que la solicitud a ser presentada ante CONATEL para instalar, operar y prestar los Servicios Finales Complementarios de Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- a. Un proyecto técnico autorizado por un ingeniero colegiado de la especialidad, en aplicación del artículo 148 numeral 2, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, que detalle:
 - i) Tipos de señales a producir (Audiovisuales o Audio),
 - ii) Los géneros de programación a brindar (noticias, comerciales, sociales, educativos, religiosos y/o musicales, etc.),
 - iii) Programas proyectados a ser producidos dentro del territorio nacional,
 - iv) Descripción y configuración de equipos y sistemas utilizados para la producción y/o edición de los programas,
 - v) Indicar periodicidad y horarios que pretende emitir sus señales,

- vi) Indicar si prevé contar con estudio(s) de producción, y de ser el caso ubicación de los mismos,
- vii) Indicar en cuáles redes de telecomunicaciones [de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva)] pretende transmitir o retransmitir sus señales,
- viii) Indicar posibles vínculos legales y/o comerciales con alguno de los Operadores de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) en los que pretende transmitir o retransmitir sus señales,
- ix) Describir los puntos de origen, la estructura, configuración y equipos que componen el medio que utilizará para entregar sus señales a las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva). En caso de utilizar medios alámbricos o inalámbricos indicar si serán propios o arrendados (indicar arrendatario), lo que estará sujeto a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, último párrafo, de esta Resolución;

- b. Adjuntar la información económico-financiero que indique entre otros la inversión inicial, y las acreditaciones bancarias que sustenten que el solicitante cuenta con al menos el monto de capital de la inversión inicial y para cubrir las obligaciones económicas iniciales derivadas de los títulos habilitantes que se otorguen;
- c. En el caso de optar por medios inalámbricos propios para entregar sus señales a las redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva), deberá adjuntar los formatos técnicos según el sistema de radiocomunicaciones a utilizar, conforme lo dispuesto en el artículo 148 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y,
- d. Adjuntar los demás documentos establecidos en el artículo 148, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuyo procedimiento se sustanciará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Artículo 93 de su Reglamento General, los gobiernos extranjeros no podrán participar, en forma directa, en la prestación del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción.

SEXTO: Los operadores de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, estarán obligados a pagar los siguientes montos:

- a. Tasa por Derecho de Trámite de solicitud conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, al momento de iniciar el trámite;
- b. Tasa por el Derecho del Permiso, inicialmente de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo Séptimo de la presente Resolución y posteriormente de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago;
- c. Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, en el caso de obtener licencias, de acuerdo a las normativas vigentes al momento de efectuar el pago;
- d. Tasa por Derecho de Renovación de Permiso, cuando corresponda, de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago; y
- e. Otras tasas que CONATEL establezca a futuro mediante resolución fundamentada.

SÉPTIMO: Establecer para los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción las siguientes tasas que inicialmente se cobrarán por el Derecho de Permiso:

- a. Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción

$$\text{Derecho de Permiso} = L. 30,450.00 \times \text{FCA}$$

- b. Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción

$$\text{Derecho de Permiso} = L. 9,320.00 \times \text{FCA}$$

Donde FCA es el factor de corrección por alcance, el cual se establece en función de la cantidad de usuarios acumulados totales de aquellas redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) en los que se transmite o retransmite las señales de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, de acuerdo a lo siguiente:

Cantidad de Usuarios	Factor FCA
1 a 500	0.10
501 a 2,000	0.30
2,001 a 5,000	0.50
5,001 a 10,000	0.70
10,001 en adelante	1.00

Lo anterior, tomando como referencia el último dato de cantidad de usuarios reportado a CONATEL por parte de los correspondientes Operadores de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva). En caso de que la señal se pretenda transmitir o retransmitir a través de las redes de telecomunicaciones de un operador que no haya cumplido con su obligación de reportar ante CONATEL la cantidad de usuarios activos, CONATEL aplicará el Factor FCA que estime conveniente, en función de las características de las comunidades y cobertura de las redes donde se transmita o retransmitan las señales.

A partir del 01 de enero de 2010, dichas tasas estarán sujetas a lo dispuesto en las normativas emitidas por CONATEL al respecto.

El pago de la tasa por Derecho de Permiso se cancela una sola vez durante la duración de la vigencia del Título Habilitante, como requisito previo a la prestación del servicio de que se trate, debiéndose efectuar dicho pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación respectiva.

Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 inciso b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante,

los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la Resolución vigente en su momento que establezca los cargos a pagar por conceptos de Renovación del Derecho de Permiso.

OCTAVO: Disponer que los Operadores de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción estarán obligados a presentar dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral estadístico que corresponda a los seis meses inmediatos anteriores, el que deberá contener lo siguiente:

- a. El listado de los operadores de los servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) a los cuales entrega sus señales para ser transmitidas o retransmitidas; identificando la localidad de operación, el número del canal en el cual se emite su programación y el medio que utiliza para entregarle sus señales;
- b. Periodicidad y horarios en que emite sus señales;
- c. La guía de programación que brinda, indicando género y horario;
- d. Indicar si cuenta con nuevos estudio(s) de producción, y de ser el caso ubicación de los mismos.

NOVENO: Establecer que además de lo anteriormente dispuesto y de lo establecido en el marco regulatorio aplicable, los operadores de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. Obligaciones:
 - i) Operar y prestar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante que se le otorgue;
 - ii) Cumplir con las disposiciones emitidas por CONATEL sobre la regulación operativa, técnica, económica, comercial, contables y/o administrativas atinentes a los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción;

- iii) Asegurarse de transmitir o retransmitir sus señales en redes de telecomunicaciones de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) cuyos proveedores cuenten con el correspondiente Título Habilitante extendido por CONATEL;
- iv) Brindar todas las facilidades y colaboración a CONATEL para que realice sus diligencias inspectivas y ejecutivas.

b. Prohibiciones:

- i) Se prohíbe toda conducta que tenga como efecto condicionar o limitar el acceso al mercado a otros competidores;
- ii) Se prohíben las prácticas de abuso de posición de dominio o que limiten, distorsionen, controlen o impidan la libre competencia.

DÉCIMO: Establecer que además de lo establecido en el marco regulatorio aplicable, los operadores de los Servicios de Audio por Suscripción o de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) que transmiten o retransmiten en su programación las señales de los Servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y de Audio Nacional para Servicios por Suscripción tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a. Obligaciones:

- i) Previo a transmitir o retransmitir las señales de un Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o de Audio Nacional para Servicios por Suscripción en su guía de canales, deberá asegurarse que los operadores de dichos servicios cuenten con el correspondiente Título Habilitante extendido por CONATEL, caso contrario deberá negarse la transmisión o retransmisión de dichas señales. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave;
- ii) En caso que adicionalmente a su prestación del Servicio de Audio por Suscripción o del Servicio de Televisión por Suscripción (por cable o por medios inalámbricos o interactiva) transmita o retransmita en uno de sus canales programación propia que corresponda a la prestación del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por

Suscripción, también deberá contar con el correspondiente Título Habilitante extendido por CONATEL.

b. Prohibiciones:

- i) Se prohíben las prácticas de abuso de posición de dominio o que limiten, distorsionen, controlen o impidan la libre competencia;
- ii) Se prohíbe brindar el acceso, o la transmisión o retrasmisión de las señales de los servicios Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o de Audio Nacional para Servicios por Suscripción bajo condiciones discriminatorias.

DÉCIMO

PRIMERO: Otorgar un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que aquellas personas naturales o jurídicas que en el país estén realizando actividades técnico-comerciales que se enmarcan dentro de lo definido como una prestación del Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción o del Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción, procedan a legalizar su condición ante CONATEL mediante la obtención del título habilitante correspondiente.

DÉCIMO

SEGUNDO: Disponer que CONATEL realizará las inspecciones que considere convenientes para verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO

TERCERO: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

MIGUEL ÁNGEL RODAS

Presidente
CONATEL

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ

Secretario Interino
CONATEL

17 N. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor OSCAR ALBERTO LÓPEZ ESPAÑA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno, ubicado en San José Jocotán Mercedes, de este departamento de Ocotepeque, constante de SEIS MANZANAS UN CUARTO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al Norte, Benjamín Brito, antes hoy José Ángel Brito, Luis Esquivel; al Sur, Ignacio Zelaya, antes hoy Rigoberto Zelaya Díaz, Ramón Flores, José Ángel Brito, Al Este, Rigoberto Zelaya; y, al Oeste, con Benjamín Brito, antes, hoy Elvira Brito; inmueble que obtuve a través de documento privado de compraventa en fecha 15 de agosto del año 1983. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de doce años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 08 de septiembre del año 2009.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.

17 N., 17 D. 2009 y 17 E. 2010.

**CERVECERÍA HONDUREÑA,
S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Cervecería Hondureña, S. A. de C.V., para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en San Pedro Sula, el día lunes 14 de diciembre de 2009 a las 10:30 de la mañana, para tratar asuntos establecidos en el artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria el día martes 15 de diciembre de 2009, en el mismo lugar y hora.

MIGUEL JOAQUÍN MELGAR

Secretario Consejo de Administración

17 N. 2009

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA LPU-08-2009 "REPARACIÓN DE TECHOS EDIFICIO NÚMERO CUATRO Y EDIFICIO DE BIBLIOTECA UNAH VALLE DE SULA"

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las empresas previamente precalificadas para el año 2009.

1. DICONSET DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS.
2. KOSMOX, S. DE R.L. DE C.V.
3. CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.
4. CONSTRUCTORA SAITO, S. DE R.L. DE C.V.
5. SERPIC, S. DE R.L. DE C.V.
6. CONSTRUCTORA ACOSTA, S. DE R.L. DE C.V.
7. CONCO CONTRATISTAS CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN.
8. CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ, S. DE R.L. DE C.V.
9. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTRO AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V., CICA.
10. CONSULTEC CONSULTORES TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V.
11. CYASSA CONCRETOS Y AGREGADOS DE SULA, S.A. DE C.V.
12. SECOYCO SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS, S. DE R.L. DE C.V.
13. ITEC, INGENIERÍA TÉCNICA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
14. CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R.L. DE C.V.
15. CONSTRUCTORA ECASA, S.A. DE C.V.
16. JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
17. INCAH INGENIEROS CALONA, S. DE R.L. DE C.V.

A presentar ofertas en sobres cerrados para el proyecto de "REPARACION DE TECHOS EDIFICIO NÚMERO CUATRO Y EDIFICIO DE BIBLIOTECA UNAH VALLE

DE SULA". Construcción que será financiada con Fondos Nacionales.

2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella únicamente las empresas pre calificadas.
3. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo del documento de licitación en el idioma español, la venta y entrega de los mismos se realizará contra el pago de una suma no reembolsable de (MIL LEMPTRAS CON 00/100 (L. 1,000.00), esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el primer piso del Edificio Administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
4. La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla en el edificio CISE, el 26 de noviembre 2009 a las 10:00 a.m. hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del 2% del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas: Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: licitacionesunah2009@yahoo.com

JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH

17. N. 2009.

AVISO DE LICITACIÓN**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA LPU-09-2009
"CAMBIO DE TECHOS E INSTALACIONES
ELÉCTRICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO
REGIONAL NOR-ORIENTAL CURNO"**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las empresas previamente precalificadas para el año 2009.

1. DICONSET DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS.
2. KOSMOX, S. DE R.L. DE C.V.
3. CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.
4. CONSTRUCTORA SATO, S. DE R.L. DE C.V.
5. SERPIC, S. DE R.L. DE C.V.
6. CONSTRUCTORA ACOSTA, S. DE R.L. DE C.V.
7. CONCO CONTRATISTAS CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN.
8. CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ, S. DE R.L. DE C.V.
9. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DE CENTRO AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V., CICA.
10. CONSULTEC CONSULTORES TÉCNICOS, S. DE R.L. DE C.V.
11. CYASSA CONCRETOS Y AGREGADOS DE SULA, S.A. DE C.V.
12. SECOYCO SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS, S. DE R.L. DE C.V.
13. ITEC, INGENIERÍA TÉCNICA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
14. CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R.L. DE C.V.
15. CONSTRUCTORA ECASA, S.A. DE C.V.
16. JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
17. INCAH INGENIEROS CALONA, S. DE R.L. DE C.V.

A presentar ofertas en sobres cerrados para el proyecto de "CAMBIO DE TECHOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO

REGIONAL NOR-ORIENTAL CURNO". Construcción que será financiada con Fondos Nacionales.

2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** y podrán participar en ella únicamente las empresas pre calificadas.
3. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo del documento de licitación en el idioma **Español**, la venta y entrega de los mismos se realizará contra el pago de una suma no reembolsable de **(TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 3,000.00))**, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el primer piso del Edificio Administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
4. La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla en el edificio CISE, el día **jueves 26 de noviembre 2009 a las 2:00 P.m.** hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta** y por un monto del **2%** del valor de la oferta global en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas: Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: licitacionesunah2009@yahoo.com

JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH

17. N. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1287-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-29072009-2151, por el Abogado **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARMENDIA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la colonia Torocagua, cuarta avenida, 8 y 9 calle, casa 1038, frente al costado Sur de la subestación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2273-2009 de fecha 31 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar, Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la colonia Torocagua, cuarta avenida, 8 y 9 calle, casa 1038, frente al costado Sur de la Subestación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO JEHOVÁ MURO DE FUEGO**", como un Ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2.- La Asociación "**MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO JEHOVÁ MURO DE FUEGO**" tendrá como domicilio principal, la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la colonia Torocagua, cuarta avenida, 8 y 9 calle, casa 1038, frente al costado Sur de la Subestación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica; y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes estatutos, la organización se identificará en lo sucesivo como El Ministerio y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes: a.- Propagar y fomentar la predicación del Evangelio en todo el país. b.- Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener las oficinas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. c.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. d.- Impartir seminarios teológicos en la forma gratuita a todos los miembros del Ministerio y de la comunidad en general. e.- Promover movimientos tendientes a establecer filiales en toda Honduras. f.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el Mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo y ser una Institución Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio. g.- Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. h.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. i.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. j.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5.- Serán miembros de este Ministerio, todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo en la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. El Ministerio lo conforman tres clases de miembros: a.- Activos. Todas aquellas personas que participen en las actividades del Ministerio. b.- Fundadores. Los que suscribieron el Acta de Constitución. c.- Honorarios. Los que por sus méritos logrados dentro del Ministerio obtengan esa categoría.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a.- Dedicar tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b.- Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos para los que fueren

electos por la Asamblea General; y, d.- Cumplir con los presentes estatutos que el Ministerio emita.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: hacer propaganda política, comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- La Asociación no interferirá en el derecho de la libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro del Ministerio tienen los siguientes derechos: a.- Elegir y ser electo en cargos directivos. b.- Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. c.- Formar parte de las comisiones de trabajo. d.- Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero de la Asociación. e.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio, los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en libros como tales.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias; la Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de diciembre; y las Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio, y para la Asamblea General Extraordinaria con cinco días de anticipación en los de suma urgencia.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos como tal en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará validamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d.- Aprobar o reprobado los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros, relacionados con la actividad durante el período para el que fueren electos. e.- Aprobar los presentes estatutos. f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o modificar los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes es decir la mitad más uno y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por el voto favorable de la mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva que es el órgano de dirección, administración y representación, el que estará integrado por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre del año que corresponda y tomará posesión el primer día del mes de enero del año respectivo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos únicamente por un período más, previo aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La Junta Directiva sesionará de manera Ordinaria una vez al año y Extraordinariamente las veces que lo estime necesario y conveniente, requiriéndose para la toma de decisiones, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y Extraordinaria dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b.-

Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, e.- Las demás que le correspondan conforme a los presentes estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que fuera necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien del Ministerio, con la comparecencia del Fiscal y mediante documento público. f.- En caso de empate, usará su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. i.- Firmar los recibos de depósito de cantidades dinero u otros bienes junto con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva. j.- Las demás que le correspondan conforme los presentes estatutos. k.- Hacer los respectivos depósitos en cuenta bancaria a nombre del Ministerio en forma mancomunada con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tengan relación con el trabajo del Ministerio. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general del Ministerio. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b.- Firmar los recibos de depósitos de cantidades dinero u otros bienes juntamente con el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva. c.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: comprobantes de caja, facturas y recibos. d.- Firmar junto al Tesorero toda erogación previa aprobación de la Junta Directiva. e.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de los fondos del Ministerio. b.- Velar porque se cumplan

los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- Para la compra de bienes inmueble del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de dos tercios de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en los casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea General la ratificada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 34.- La disolución y liquidación del Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 35.- Son causas de disolución: a.- La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fue creada. b.- Por sentencia judicial o por orden del Poder Ejecutivo a través de resolución administrativa. c.- Cuando sea decretada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integra una Comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y cumplirá todas las obligaciones contraídas por el Ministerio.

Artículo 37.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en caso se hagan las observaciones u objeciones que crean pertinentes.

Artículo 38.- Pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de

dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, cumplidas las obligaciones contraídas con terceros, si existiere remanente de bienes, estos se pasarán a otra organización creada con fines similares o alguna institución benéfica la cual será señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Junta Directiva queda facultada para emitir el Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 40.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 41.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo que disponga las leyes vigentes del país tomando esta decisión en la Asamblea General en aplicación a las leyes vigentes.

Artículo 42.- El Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 43.- La reforma o enmienda de los presentes estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contrafores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO DE CRISTO, JEHOVÁ MURO DE FUEGO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

17 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, la señora **DIANA JAQUELINE ESPINAL ESPINAL**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 303-09, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Demanda para que se reconozca la situación individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagaran mis derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y como indemnización el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta que la sentencia sea ejecutada. Relacionado con el Acuerdo No. 501-2009 de fecha 31 de agosto del año 2009.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

17 N. 2009.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** que **SERGIO EDGARDO MIRANDA GUERRA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de título supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado aldea Los Naranjos, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide diez varas (10.00), colinda con calle de por medio y propiedad de **MODESTO MORALES**; **AL SUR**, mide once varas (11.00) **COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD**; **AL ESTE**, mide quince varas (15.00), **COLINDA CON PROPIEDAD DE EDUARDO PINEDA**; Y, **AL OESTE**, mide trece varas (13.00) **COLINDA CON PROPIEDAD DE MEDARDO POSADAS**, el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años y en las que los testigos **LUCIO GUEVARA, CONTRERAS, OSCAR DONAY DOMÍNGUEZ y PEDRO ACEVEDO**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 5 de noviembre del año 2009.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO.

17 N., 17 D., 2009. y 18 E. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2009-024516
 (2) Fecha de presentación: 17/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TONY'S MAR RESTAURANT
 (4.1) Domicilio: Colonia Brisas del Valle, casa 1, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHORIMAR

(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chorizo elaborado a base de camarón.



- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: JAVIER ARMANDO MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Según consta en escritura de constitución el señor FÉLIX ANTONIO GARCÍA ORTIZ, está constituido como comerciante individual de la sociedad TONY'S MAR RESTAURANT.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N., 2009.

- 1/ Solicitud: 21289-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria, Coyoacán 04380, México, D.F., México.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANQUINAL

TRANQUINAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dieléticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empustar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N., 2009.

- 1/ Solicitud: 25679-09
 2/ Fecha de presentación: 27/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALMACENES TROPICAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D., 2009.

1/ Solicitud: 41717-08

2/ Fecha de presentación: 22/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crystal Fresh, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)

4.1/ Domicilio: 12132 Riverwood Drive Burnsville, MN 55337, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SNO BIZ

SNO BIZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría de negocios, cooperación publicitaria, y mercadotecnia a propietarios, operadores de franquicias y distribuidores de establecimientos de ventas al detalle, de confitería congelada, bebidas de sabor, bebidas de café y comidas calientes, servicios de franquicia, ofreciendo principalmente asistencia técnica en los establecimientos y operación de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 41719-08

2/ Fecha de presentación: 22/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Crystal Fresh, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)

4.1/ Domicilio: 12132 Riverwood Drive Burnsville, MN 55337, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SNO BIZ

SNO BIZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, principalmente: camisas, camisetas, camisas de golf, sombreros, gorras, viseras, pantalones cortos y delantales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27282-09

2/ Fecha de presentación: 17/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A.M. CHARGER

A.M. CHARGER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Emparedados (sandwiches); condimentos, salsas, especias y sazonos, rollos, galletas, panes y tortas, miel, levadura, polvos para hornear.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SIJYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26560-09
 2/ Fecha de presentación: 08/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Merck KGaA (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEBION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27276-09
 2/ Fecha de presentación: 17/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFC A.M. Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante para el suministro de comidas y bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPÁ ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 25270-09

2/ Fecha de presentación: 24/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kativo Chemical Industries, S.A. (organizada bajo las leyes de Panamá)

4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 5, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL BOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pintura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 25271-09
 2/ Fecha de presentación: 24/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kativo Chemical Industries, S.A. (organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Apartado 6463 Panamá 5, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL BOX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Adhesivos de construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 23263-09
 2/ Fecha de presentación: 07/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tropicana Products, Inc., (organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1001 13th Avenue East, Bradenton, State of Florida 33506, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICANA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Jugos de frutas y bebidas de jugos de frutas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26097-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Williamson-Dickie Manufacturing Company (organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 319 Lipscomb Street Fort Worth, Texas 76104, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 874



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Pantalones para hombres y niños.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 25476-09
 2/ Fecha de presentación: 26/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, SOCIEDAD ANONIMA (organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CODIGO JUVENTUD

CODIGO JUVENTUD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Perfumes, agua de colonia; gels, sales para baño y la ducha que no sean de uso médico; jabones de tocador, desodorantes para el cuerpo; cosméticos principalmente, cremas, leches, lociones, gels y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado contra el sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; gels, atomizadores, espumas (mousses) y bálsamos para el cuidado y estilizado del cabello; lacas para cabello; preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones permanentes para ondular y rizar el cabello; aceites esenciales de uso personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27274-09
 2/ Fecha de presentación: 17/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merck KGaA (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THYROZOL

THYROZOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para propósitos médicos; sustancias dietéticas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26789-09
 2/ Fecha de presentación: 09/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, Rep. de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: El Salvador
 5.3/ Código país: SV
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFADERM

INFADERM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Productos farmacéuticos de uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27072-09
 2/ Fecha de presentación: 14/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTREGO

CENTREGO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 09/3643006, presentada internacionalmente el 09 de abril de 2009.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 19198-09

2/ Fecha de presentación: 30/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Max Rohr, Inc. (Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA DE GARCIA

CASA DE GARCIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 17044-09

2/ Fecha de presentación: 08/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Mosaic Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Atria Corporate Center, Suite F490, Plymouth, MN 55441

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S15

S15

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 17043-09
 2/ Fecha de presentación: 08/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Mosale Company (organizada bajo las leyes del Estado Delaware)

4.1/ Domicilio: Atria Corporate Center, Suite F490, Plymouth, MN 55441

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SZ

SZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27280-09
 2/ Fecha de presentación: 17/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RISER

RISER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Emparedados (sandwiches); condimentos, salsas, especias y sazones, rollos, galletas, panes y tortas, miel, levadura, polvos para hornear.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27278-09

2/ Fecha de presentación: 17/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOADER

LOADER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Emparedados (sandwiches); condimentos, salsas, especias y sazones, rollos, galletas, panes y tortas, miel, levadura, polvos para hornear.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-025411
 (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.
 (4.1) Domicilio: 7/F Cheung Tat Centre 18 Cheung Tat ST, Chaiwan, Hong Kong, República de China.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROTAM IMPETU

ROTAM IMPETU

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JESSICA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-020211
 (2) Fecha de presentación: 08/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AVENTISUB II INC.
 (4.1) Domicilio: 3711 Kennet Pike, Suite 200 19807, Greenville, Delaware.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Diseño de letra "E", en forma estilizada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2007-019412
 (2) Fecha de presentación: 12/06/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC.
 (4.1) Domicilio: 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin 54955, P.O. Box 349.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PLENITUD

PLENITUD

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Paños impregnados para la incontinencia; cremas para pañales para la incontinencia.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: INÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2007-005749
 (2) Fecha de presentación: 15/02/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH
 (4.1) Domicilio: Bruninstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NFO-MELUBRINA Y DISEÑO A COLOR



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 27800-09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 a 32-34, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANALPER PM

ANALPER PM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 24575-09

2/ Fecha de presentación: 18/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16 No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROXOL FLEM

BROXOL FLEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 24572-09

2/ Fecha de presentación: 18/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Galeno Química, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 17 No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUCOLETS

BUCOLETS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 24573-09
 2/ Fecha de presentación: 18/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Galeno Química, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17 No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIENOX

BIENOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Páginas adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 22258-09

2/ Fecha de presentación: 30/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA LOS PATITOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Zona Industrial de Barreal de Heredia, de la entrada principal del CENADA 100 metros norte y 25 metros este, Heredia, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS PATITOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sorgo, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre;

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-022757

(2) Fecha de presentación: 04/08/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: INVERSIONES NUEVA ERA

(4.1) Domicilio: La Ermita, Talanga, Francisco Morazán.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: MONTAÑES Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carné, pescado, aves.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BOHANERGES OMAR CASTELLANOS PONCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se protegen los colores, según se muestra en etiqueta adjunta. No se reivindica la palabra POLLO, por ser de uso común para este género de servicios.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N. y 2 y 17 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-030036
 (2) Fecha de presentación: 19/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: ENMILEN, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: 40-20

- (7) Clase Internacional: 5

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALI ADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-010558
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2005
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2005
 Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A., domiciliada en avenida 3era., 28 calle, San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: REYNA OCHOA DE GAERKEI.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RISDON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-017772
 Fecha de presentación: 27 de septiembre del año 2004
 Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2004
 Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A., domiciliada en avenida 3era., 28 calle, San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: REYNA M. OCHOA DE GAERKEI.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MUIRAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-017773
 Fecha de presentación: 27 de septiembre del año 2004
 Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2004
 Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A., domiciliada en avenida 3era., 28 calle, San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: REYNA M. OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HORMOFEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-022112
 Fecha de presentación: 3 de diciembre del año 2004
 Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2004
 Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A., domiciliada en avenida 3era., 28 calle, San José, Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: REYNA M. OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FEMGYL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 22713-09
 2/ Fecha de presentación: 04/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montecristo, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 5 carretera a frontera con Guatemala, Vado Ancho, Ocotepeque.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jabón ZITO

Jabón ZITO

6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "JABÓN".

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 2 y 17 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-035264

(2) Fecha de presentación: 21/10/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.

(4.1) Domicilio: 469 North Harrison Street, Princeton, New Jersey 08543.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NICE'N FLUFY.

NICE'N FLUFY

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para lavandería; suavizantes de telas para uso en lavandería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAL LADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2. 17 N. y 2 D. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ Solicitud: 1590-09

2/ Fecha de presentación: 19/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOICEWEB GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELEVIDA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios; comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAL LADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 22129-09

2/ Fecha de presentación: 29/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OPTICA SOSA Y ARANGO, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Justo Arosemena y calle 39, Corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTICA SOSA Y ARANGO, S.A.

OPTICA SOSA Y ARANGO, S.A.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SILRCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

1/ Solicitud: 24351-09

2/ Fecha de presentación: 14/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DACOTRANS DE CENTROAMERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

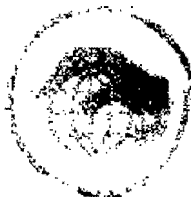
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DACOTRANS Y LOGO

**DACOTRANS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

El transporte y carga de mercadería de toda clase, marítimo, aéreo y terrestre, tanto nacional como al extranjero.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-021271

(2) Fecha de presentación: 20/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: INNOVACIONES MERCADOLÓGICAS, S.A.

(4.1) Domicilio: Residencial Los Robles, No. 78, Managua.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROMOROLL Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26177-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BCAFÉ Móvil

BCAFÉ Móvil

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones. Servicios de banca electrónica vía teléfono celular.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26176-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BCAFÉ Móvil

BCAFÉ Móvil

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros. Servicios de banca electrónica vía teléfono celular.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26904-09
 2/ Fecha de presentación: 11/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros. Cuenta de ahorro para niños y niñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 23179-09
 2/ Fecha de presentación: 07/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE

 **BANHCAFE**
Online

6.2/ Reivindicac

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Servicios financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas: No se reivindica "ONLINE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26968-09
 2/ Fecha de presentación: 14/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE Móvil

BANHCAFE Móvil

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Negocios financieros. Servicios de banca electrónica vía teléfono celular.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 26175-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A., (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, nueve y diez calle, barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE Móvil

BANHCAFE Móvil

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones. Servicios de banca electrónica vía teléfono celular.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029378
 2/ Fecha de presentación: 09/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATIN AMERICAN TRADING SERVICES (HONDURAS), S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio UNO, boulevard Suyapa, atrás de Emisoras Unidas, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLATFIX Y LOGO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos y servicios para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PEDRO ADONAY ROMERO JUÁREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-034107

Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: TALENT'S MODEL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda en el redondel, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GLORIA MARITZA GARCÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEMANA DE LA MODA EN HONDURAS

SEMANA DE LA MODA EN HONDURAS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Clases y enseñanzas de modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029379
 2/ Fecha de presentación: 09/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATIN AMERICAN TRADING SERVICES (HONDURAS), S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio UNO, boulevard Suyapa, atrás de Emisoras Unidas, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLATFIX



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos y servicios para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PEDRO ADONAY ROMERO JUÁREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 17 N. y 2 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-030675

Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008

Solicitante: TALENT'S MODELS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GLORIA MARITZA GARCÍA SUÁREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEMANA DE LA MODA EN HONDURAS

SEMANA DE LA MODA EN HONDURAS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica HONDURAS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y negocio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-021270
 (2) Fecha de presentación: 20/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INNOVACIONES MERCADOLÓGICAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Residencial Los Robles, No. 78, Managua.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PUBLIROLLO Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 35
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LIDIA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- (1) No. solicitud: 2009-013793
 (2) Fecha de presentación: 08/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HIDROPOZOS
 (4.1) Domicilio: Comayagua, Comayagua.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HIDROPOZOS SERVICIO DE PERFORACION

**HIDROPOZOS
 SERVICIO DE
 PERFORACION**

- (7) Clase Internacional: 0
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Perforación de pozos para la sustracción de aguas subterráneas, potabilizar y embotellar el agua, así como la comercialización de la misma y de todos los accesorios y materiales relacionados en esta actividad.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO HARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 27515-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: "AQUI SOPAS"
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "AQUI SOPAS"

AQUI SOPAS



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Elaboración, comercialización y distribución de toda clase de alimentos, ventas de comidas rápidas, típicas y todo tipo de sopas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/10/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO HARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013794
 (2) Fecha de presentación: 08/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HIDROPOZOS
 (4.1) Domicilio: Comayagua, Comayagua.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBOTELLADORA GUADALUPE

EMBOTELLADORA GUADALUPE

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Perforación de pozos para la sustracción de aguas subterráneas, potabilizar y embotellar el agua, así como la comercialización de la misma y de todos los accesorios y materiales relacionados en esta actividad.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013792
 (2) Fecha de presentación: 08/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HIDROPOZOS
 (4.1) Domicilio: Comayagua, Comayagua.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MOUNTAIN SPRING BOTTLING COMPANY

MOUNTAIN SPRING BOTTLING COMPANY

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Perforación de pozos para la sustracción de aguas subterráneas, potabilizar y embotellar el agua, así como la comercialización de la misma y de todos los accesorios y materiales relacionados en esta actividad.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-013795
 (2) Fecha de presentación: 08/05/2009
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HIDROPOZOS
 (4.1) Domicilio: Comayagua, Comayagua.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EMBOTELLADORA HIDROPURA

EMBOTELLADORA HIDROPURA

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Perforación de pozos para la sustracción de aguas subterráneas, potabilizar y embotellar el agua, así como la comercialización de la misma y de todos los accesorios y materiales relacionados en esta actividad.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- (1) No. solicitud: 2009-014833
 (2) Fecha de presentación: 18/05/2009.
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MENDEZ COMPAÑIA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MODA A TU MEDIDA

MODA A TU MEDIDA

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados y sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

II/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se utilizará con la marca de fábrica EXTRA LINDAS, solicitud No. 14832-2009.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 N. y 2 D. 2009.

1/ Solicitud: 3305-09
 2/ Fecha de presentación: 30/01/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONOLIT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Los Próceres 18-67 zona 10, Torre Granito, 3er. nivel ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SU SOLUCIÓN PARA LA OBRA GRIS

SU SOLUCIÓN PARA LA OBRA GRIS

6.2/ Reivindicaciones:
 Podrá utilizarse en cualquier color, forma y tamaño, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos, adherida, estampada o litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., así como podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico u otro contenido o por conocerse.

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, reparación e instalación, servicios de asesoría técnica y soporte técnico para la industria de la construcción, producción de materiales para la construcción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2009.

1/ Solicitud: 30032-09
 2/ Fecha de presentación: 19/10/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTINENTAL AIRLINES INC.
 4.1/ Domicilio: Houston, Texas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORK HARD. FLY RIGHT

WORK HARD. FLY RIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
 Servicio de transporte aéreo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que REYA DE LOS ÁNGELES CRUZ PORTILLO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno montañoso de VEINTE MANZANAS de extensión superficial, con vocación agrícola, debidamente cercado por todos sus rumbos con árboles de pino, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con ALFONSO PINTO; al SUR, colinda con JOSÉ NEPTALY CRUZ; al ESTE, colinda con FEDERICO CRUZ PORTILLO; y, al OESTE, con ALFONSO ESPAÑA y SALVADOR MEJÍA. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal. Abog. JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA.

Ocotepeque, octubre 22 del 2009.

WENDY CAROLINA AQUINO

Srta., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque

17 N., 17 D. 2009 y 17 E. 2010.